

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2019-00057
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YENI SOLIRIA ALDANA MONTAÑA
DEMANDADO:	ALEXIS GIOVANNY CAMPOS BARONA y OTRO.

Revisado el presente asunto se observa que se realizó en debida forma la inscripción del señor JAIRO ALFREDO PARRA LOSADA, siendo procedente nombrar curador ad-litem que represente sus intereses en este asunto, motivo por el cual éste despacho designa al abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA¹.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Igualmente, se autoriza la notificación del señor ALEXIS GIOVANNY CAMPOS BARONA, haciendo uso del correo electrónico del demandado informado por el señor JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE.

En consecuencia, requiere a la demandante o su apoderado judicial, para que gestione la notificación del señor ALEXIS GIOVANNY CAMPOS BARONA conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de inactivar el presente proceso atendiendo.

¹ Correo electrónico: miguel.riverac09@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Finalmente, se precisa que obra constancia en el expediente donde se compartió la respectiva carpeta del proceso, desde donde se puede tomar las providencias requeridas para el fin de notificar al demandado antes mencionado en debida forma.

Sin embargo, por secretaria remítase nuevamente la carpeta del presente expediente al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, para lo de su competencia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario